

1. Año

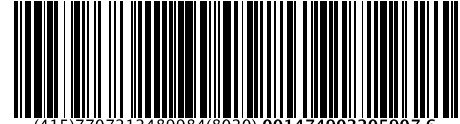
2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14749022059076



(415)7707212489984(8020) 001474902205907 6

Datos generales

24. Tipo de documento	25. Número de identificación	26. Primer apellido	27. Segundo apellido	28. Primer nombre	29. Otros nombres
30. Razón social					
31. País	Cód.	32. Departamento	Cód.	33. Ciudad / Municipio	Cód.
34. Dirección				35. Correo electrónico	

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación Denuncia	Cód.	37. Tema Denuncia	Cód.
9			5 7
38. Subtema Utiliza documentos presuntamente falsos		Cód.	39. Otra
		2 1 4	
40. No. Solicitud	41. Fecha de presentación	46. No. Asunto	47. Fecha de radicación
14509007309444	2 0 2 1 0 3 2 0	202182140100040845	

42. Anexos ?	43. No. Folios	44. Tipo de respuesta	Cód.
SI ☐ NO ☐			

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres CAMPOS COLO ELIZABETH

985. Cargo Gestor II

989. Dependencia 201 Despacho

993. Establecimiento 4 Sede Dirección Seccional de Impuestos de Cali

992. Area

990. Lugar admitivo. 5 Impuestos de Cali

991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha elaboración 2 0 2 1-0 3-2 3/1 4:5 2:1 2

2 0 2 1 0 3 5 0 2 7 6 9 1 6

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749022059076

Respuesta final

105201238 — 0001059

Impuestos de Cali, 23 de Marzo de 2021

Señor:
ANONIMO

Ref: Respuesta final Solicitud No. 202182140100040845

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a la Denuncia registrada el 20 de marzo de 2021 en el Servicio Informático Electrónico de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones (PQRS y Denuncias) de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, este Despacho comedidamente informa que en lo que compete a la Seccional de Impuestos Cali, a la misma se le dará trámite como Denuncia de Terceros adelantada por el Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria I de la División Gestión de Fiscalización, lo anterior mediante Denuncia radicado en el aplicativo institucional DENFIS, aplicativo mediante el cual se administra la información relacionada con Denuncias de Fiscalización, bajo el consecutivo 2021-5-238-32 de fecha 23 marzo de 2021.

Así mismo se detalla que la información tributaria se encuentra amparada por la más absoluta reserva establecida en la Legislación Tributaria, así:

Artículo 693 del Estatuto Tributario. “Reserva de los expedientes. Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas en los términos señalados en el artículo 583.”

Artículo 583 del Estatuto Tributario. “Reserva de la declaración La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales solo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.”

Complementado por el artículo 679 del mismo Estatuto, así:

“Incumplimiento de deberes. Sin perjuicio de las sanciones por violación al régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales por los delitos, cuando fuere el caso, son causales de destitución de los funcionarios públicos con nota de mala conducta, las siguientes infracciones: a) La violación de la reserva de las declaraciones de renta y complementarios y de los documentos relacionados con ellas...”

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749022059076

Por lo anterior esta dependencia se encuentra impedida para facilitar información detallada frente a los hallazgos particulares que arrojen las visitas de auditoría a los contribuyentes, salvo en los casos y con las limitaciones señaladas en las normas citadas, dentro de los cuales no se encuentra el caso que nos ocupa. Detallando además que, únicamente los jueces en procesos penales pueden obtener información tributaria, para lo cual pueden remitir el auto que decreta la respectiva prueba.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>

“Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias”.

Con toda atención,

ELIZABETH CAMPOS COLO

Jefe División Gestión Fiscalización (A)

Dirección Seccional de Impuestos Cali

Calle 11 N° 3 - 72 Piso 10

Tel 8980066 Ext. 957201

Cali - Valle del Cauca

www.dian.gov.co

Proyectó: Geydy Ilvira Rojas

Ofimática 76
12-08-2020